



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Jueves, 14 de febrero de 1985 — Número extraordinario - Núm. 25

Página 953

SUMARIO

Págs.

Págs.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo
Convenio Colectivo de la Empresa
Naviera Montañesa, S. A. 954

Nombramientos correspondientes al
Partido Judicial de Santander N.º 3 962

Jefatura de Puertos y Costas. Solici-
tud por parte del Ayuntamiento de
Santander para utilizar los terrenos
anejos al Faro de Cabo Mayor 964

Delegación de Hacienda. Modifica-
ción de la plantilla de la zona de Re-
caudación 964

Dirección Provincial de Trabajo de
Santander. Expedientes 965

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado,
Zona de Reinosa 970

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Arnüero. Concurso-
Subasta. Alumbrado público 971

Concurso-Subasta. Obras de repara-
ción y cierre de fincas 972

Ayuntamiento de Bareyo. Subasta de
contratación de recogida de basuras 973

Ayuntamiento de Torrelavega. Subas-
ta de diversos vehículos 973

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias Judiciales 974

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Art. 1.—*Ambito Funcional, Territorial y Personal.*

El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y afecta a NAVIERA MONTAÑESA, S, A. y al personal embarcado que presta servicio en su Flota, comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Ha sido convenido entre la representación de la Empresa y los Delegados de Personal que se reconocen como interlocutores legítimos.

Art. 2.—*Unidad de Empresa y Flota.*

A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus varios buques.

Art. 3.—*Vinculación a la totalidad.*

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Art. 4.—*Ambito Temporal.*

El presente Convenio, que estará en Vigor hasta el 31 de diciembre de 1985, será de aplicación en la fecha de su publicación, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de Enero de 1984.

Art. 5.—*Condición más Favorable.*

Las condiciones laborales que se establecen en el presente Convenio, se entienden más favorables en su conjunto para los trabajadores que las actualmente establecidas en la Ordenanza Laboral del Trabajo en la Marina Mercante, y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 6.—*Compensación y Absorción Futuras.*

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en Vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorará cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Art. 7.—*Aplicación de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.*

En todo lo que no se halle especialmente acordado en este Convenio, se estará a las normas de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 8.—*Categorías Profesionales.*

Las categorías profesionales, serán las siguientes:

Oficialidad:

- 1.ª Capitán.
- 2.ª Jefe de Máquinas.
- 3.ª Primeros Oficiales.
- 4.ª Segundos Oficiales.
- 5.ª Terceros Oficiales.

Maestranza:

- 6.ª Administrador - Gambucero, Contra-maestre, Bombero, Calderetero, Contra-maestre Electricista, Operario Mecánico, Cocinero y Carpintero.

Subalternos:

7.^a Engrasador, Fogonero, Marinero, Camarero, Ayudante de Cocina y Ayudante de Bombero.

8.^a Mozo, Limpiador, Ayudante de Camarero y Marmitón.

Art. 9.—*Período de Prueba.*

Se estará a lo dispuesto en la Vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 10.—*Ascensos.*

La provisión de vacantes por ascenso se realizará conforme a lo establecido en los Artículos 49 y 58 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

En los casos reglamentariamente previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la Empresa podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponda la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en el orden de antigüedad.

La Empresa deberá justificar la incapacidad personal o profesional del tripulante para poder suspender su ascenso.

Art. 11.—*Escalafón.*

Anualmente la Empresa llevará un escalafón público donde figure todo el personal de la misma con su cargo y antigüedad.

Art. 12.—*Trabajos de Categoría Superior.*

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13.—*Trabajos Eventuales.*

Por disposición del Capitán y cuando a su juicio sea indispensable para el servicio, los tripulantes deberán colaborar eventualmente en trabajos de aquel departamento que precise de sus servicios. Tales trabajos, si se realizan dentro de la jornada laboral del que los presta, se abonarán como Horas Extraordinarias, y si se realizasen fuera de la jornada laboral se abonarán como Horas Extraordinarias dobles.

En la designación del personal que ha de realizar tales tareas, se tendrán en cuenta la observancia del descanso mínimo reglamentario, las circunstancias personales de los tripulantes y régimen de trabajo de los mismos.

Art. 14.—*Vacaciones.*

Para contraer el derecho al disfrute de vacaciones del Personal, se observarán las siguientes normas:

- 1.—*En situación de baja por accidente laboral o por el tiempo hospitalizado en baja por enfermedad sobrevenida durante el embarque, se devengarán vacaciones en la proporción de dos días por cada cuatro.*
- 2.—*En situación de baja por enfermedad, expectación en el domicilio, estudios, comisión de servicio y construcciones se devengarán vacaciones en la proporción de dos días por cada diez.*
- 3.—*Los permisos particulares, no devengarán ningún tipo de vacaciones.*

La Empresa y tripulaciones están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones, admitiendo como límite de flexibilidad el de 15 días antes del momento en que le corresponda al tripulante el devengo de las mismas, hasta 15 días después de dicho plazo de devengo.

Una vez sobrepasado el margen de flexibilidad establecido por cada día de embarque, se compensará con un día más de vacaciones.

La tripulación admite que, por necesidades de servicio de los buques, motivadas por bajas imprevistas del Personal, se puede solicitar del tripulante en período de vacaciones la incorporación a bordo antes de finalizar dicho período.

Los días no disfrutados, se agregarán al período siguiente. Esta posibilidad no podrá usarse por la Empresa dos veces consecutivas.

El desembarque se realizará en cualquier puerto de escala.

Art. 15.—*Se acuerda que la proporción de vacaciones será: 60 días por cada 120 en situación de Embarque, Expectación fuera de su domicilio, Desplazamientos por Embarque o Reparaciones.*

Art. 16.—*Percepciones.*

De conformidad con el principio de integración que ha quedado establecido, las percepciones del Personal se limitarán en lo sucesivo a los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario Profesional.
- b) Plus de Antigüedad consolidado.
- c) Horas Extraordinarias garantizadas.

Art. 17.—*Salario Profesional.*

Por Salario Profesional se entiende la percepción mínima que corresponde a un tripulante atendida su categoría profesional, quedando refundidos los siguientes conceptos:

Salario Base inicial, Pagas Extras, Plus de Navegación, por participación en el Sobordo, Ropa de trabajo, Gratificación de Mando y Jefatura, Transporte de Mercancías Peligrosas, Navegación por Zonas Insalubres y Compensación de sábados, domingos y festivos.

Esta última Compensación llamada «Plus de Guardia» no contará para el cálculo del precio de la Hora Extra, es decir, no se tendrá en cuenta ni el importe de dicho Plus ni el número de Horas trabajadas en domingos, sábados o festivos.

El Salario Profesional para las distintas categorías está fijado en los cuadros de retribuciones anexos al Convenio, tanto para el año 84 como para el 85.

Art. 18.—*Plus de Antigüedad Consolidado.*

El Plus o retribución suplementario por antigüedad que venía percibiendo el Personal Marino de la Empresa existente en 31 de agosto de 1981, queda fijo y consolidado en su cuantía, no produciendo en el futuro ningún aumento por vencimiento de trienios.

Art. 19.—*Horas Extraordinarias Garantizadas.*

En el Cuadro de Retribuciones se fija una cuantía por este concepto que comprende el importe de las Horas Extraordinarias, habituales en cada puesto de trabajo.

Art. 20.—*Trabajos Notoriamente Insalubres, Penosos y Peligrosos.*

Cubierta.—Retirada de sedimentos de tanques de carga de buques petroleros, para el

Personal que permanezca en el interior de los mismos.

Pintado de tanques en general y espacios cerrados, utilizando pinturas tóxicas, rascado y picado, previa autorización a la Inspección.

Maniobra de saltar a tierra con medios del buque para el amarre del mismo.

Limpieza y secado de sentinas de bodega.

Máquinas.—Limpieza y secado en el interior de tanques de combustible.

Limpieza y secado en el interior de Carteres de motores.

Limpieza y retirada de sedimentos en el interior de galerías de barrido.

Trabajos a realizar en el interior de sentinas.

Trabajos de reparación en el interior de calderas, cuando éstas hayan sido precipitadamente apagadas y no se encuentren totalmente frías.

La consideración de penosos, peligrosos o insalubres afectará al Personal que realice estos trabajos en el interior, y no al Personal que auxilie desde el exterior.

Trabajos a realizar en buques G.L.P., con máscaras antigás que lo requieran en el desmontaje y reparación de bombas de descarga y compresores.

Todos estos trabajos se remunerarán con el importe de una Hora Extraordinaria, por cada hora de trabajo que se realizase en cualquiera de las condiciones mencionadas.

Art. 21.—*Dietas y Viajes.*

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1.º—Comisión de Servicio fuera del domicilio.
- 2.º—Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3.º—En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

La dieta en Territorio Nacional vendrá integrada por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Comida	1.200 Ptas.
Cena	1.000 Ptas.
Alojamiento	2.400 Ptas.
Total dietas diarias ...	4.600 Ptas.

En caso de que por motivos justificados hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 25 kms. En caso de uso de estos medios su utilización deberá estar justificada por la falta de billete de otro tipo, urgencia de embarque, o porque de su utilización se deriven mayores económicas que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su Representante el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarque por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, éstos están obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

Art. 22.—*Manutención.*

NAVIERA MONTAÑESA, S. A. cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes, por tratarse de una condición indispensable para que el trabajo a bordo se preste. Será competencia de la Dirección disponer de las cantidades precisas para este fin.

Se constituirá una Comisión que será rotativa cada mes, formada por un Oficial y un Maestrante o Subalterno, junto con el Administrador - Gambucero.

Sus funciones serán hacer la provisión de víveres necesarios y en control de pesos y precios, así como efectuar el inventario de víveres cada mes.

Las facturas serán visadas por el Capitán.

Art. 23.—*Ropa de trabajo.*

No será obligatorio el uso de uniformes. La Empresa suministrará ropa y calzado de trabajo y los medios de protección necesarios que se indiquen en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando incluido en este suministro, la indemnización establecida en el Artículo 133 de la Ordenanza de trabajo en la Marina Mercante.

Las prendas de trabajo serán:

Chaquetón, buzo, guantes de maniobra, retirada de sedimentos y neopreno, ropa y botas de agua, botas de seguridad, gafas especiales para picar, protectores para oídos y máscaras antigás.

Art. 24.—*Situaciones Especiales.*

Cuando a juicio del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo durante las estancias en Dique Seco, en el Carro Varadero, las condiciones de vida a bordo no sean adecuadas, la Empresa facilitará alojamiento al respecto.

Art. 25.—*Carácter de las percepciones.*

Las percepciones establecidas en el Cuadro de retribuciones son mensuales y tendrán la consideración de cantidades brutas, sujetas a los descuentos legalmente establecidos.

Art. 26.—*Enfermedad y Accidentes.*

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 169 de la Vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Con independencia de lo anterior, NAVIERA MONTAÑESA, S. A. facilitará cuando a su juicio proceda, la ayuda económica que considere precisa.

Anualmente y a través de la Seguridad Social se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes. A partir de los 50 años este chequeo se efectuará semestralmente y tanto uno como otro deberá llevarse a cabo durante el período de vacaciones.

A bordo de cada buque se llevará una ficha médica del resultado de dicho chequeo.

Art. 27.—*Seguro Complementario de Accidentes.*

Además del Seguro Obligatorio de Accidentes, NAVIERA MONTAÑESA, S. A. manten-

drá un Seguro Colectivo de Accidentes, a base de las garantías que para cada una de las categorías y riesgos a continuación se indican:

Categoría	Accidente	
	Muerte	Inc. Perm. Prof. habit.
Capitanes y Jefes de Máquinas ...	3.000.000	4.000.000
Oficiales..	3.000.000	4.000.000
Maestranza	2.500.000	3.500.000
Tripulantes	2.500.000	3.500.000

Este seguro, permanecerá vigente mientras el tripulante permanezca enrolado en un buque, amparándole en caso de Muerte e Incapacidad Permanente, tanto a bordo como en tierra, pero siempre en condición de embarcado.

En caso de Incapacidad Temporal con una franquicia de 30 días el tripulante tendrá derecho a una indemnización de 200 Ptas./Día Oficiales y 100 Ptas./Día Maestranza y Subalternos, con las limitaciones que en cada caso se establezcan en las Pólizas de Seguros contratadas al efecto.

Art. 28.—Promoción a la Enseñanza.

El Plan de Promoción a la Enseñanza, ya establecido en favor del Personal basado en los principios de subsidiaridad, igualdad de oportunidades y libertad, se regirán por las Bases Generales anexas al Convenio y que forman parte integrante del mismo.

Art. 29.—Jubilación.

En función a lo dispuesto en la Ley 116/69 de 30 de Diciembre y en su Reglamento 1867/70 de 9 de julio sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, Ley de Perfeccionamiento y financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de NAVIERA MONTAÑESA, S. A. establece el siguiente sistema de jubilación para el Personal fijo que, opte por acogerse a la situación de jubilación:

1.º—La Dirección de NAVIERA MONTAÑESA, S. A. admitirá solicitudes de Jubilación anticipada de aquellos tripulantes que, habiendo cumplido 55 años, hayan prestado servicios

a la Empresa por más de 15 años, siempre que se comprometan a solicitar del Instituto Social de la Marina el paso a la situación de jubilado.

2.º—Las prestaciones que establezca NAVIERA MONTAÑESA, S. A. con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, consistirá en el derecho a percibir una cantidad complementaria a la Pensión de Jubilación que otorgue el Instituto Social de la Marina y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que establece en la Norma 3.ª de este mismo Artículo.

El Personal acogido a este plan de jubilación anticipada no podrá dedicarse simultáneamente a cualquier otro trabajo remunerativo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la supresión de la ayuda económica establecida en la citada Norma 3.ª. Al fallecimiento del titular percceptor de esta cantidad establecida anteriormente, su viuda percibirá el 60 % de la misma.

Tal complemento se percibirá en 14 mensualidades haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria, desde el cobro de la primera Pensión Oficial de Jubilación.

Si se incrementasen en el futuro por cualquier circunstancia las Pensiones Oficiales de Jubilación, NAVIERA MONTAÑESA, S. A. podrá absorber la cantidad complementaria en función del aumento.

3.º—Las cantidades garantizadas anuales son las siguientes:

Capitanes y Jefes de Máquinas	1.140.000 Pts.
Oficiales	912.000 Pts.
Maestranza	639.000 Pts.
Subalternos	604.000 Pts.

4.ª—El Personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos del Plan de Promoción a la Enseñanza a que se refiere el Artículo 29 del presente Convenio.

5.ª—Las presentes normas tendrán vigencia desde el 1.º de enero de 1980.

Art. 30.—Premio de Nupcialidad.

A fin de completar la correspondiente prestación del Montepío Marítimo Nacional, se

otorgará un Premio de Nupcialidad de 10.000 Pesetas a todo tripulante de la plantilla fija de Empresa, con motivo de matrimonio.

Para su percepción, será requisito indispensable la presentación del Libro de Familia.

Art. 31.—*Premio de Natalidad.*

Con el mismo objeto e iguales requisitos, se concederá un Premio de Natalidad de 5.000 Pesetas al nacimiento de cada hijo.

Art. 32.—*Fondo de Atenciones Especiales.*

En los buques de la Compañía todas las Cámaras irán provistas de aparatos para recreo de las tripulaciones, tales como TV, radiocassettes, etc.

Se dotará asimismo a los buques de una cantidad fija de 40.000 Pesetas por año para reposición y mantenimiento del material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad será administrada por una Comisión elegida por la Asamblea.

Art. 33.—*Formación Profesional.*

La Empresa se encargará de la Formación Profesional mediante cursillos de actualización y perfeccionamiento, cursillos de Seguridad y Contra incendios. Estos cursillos serán por cuenta de la Empresa.

Art. 34.—*Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

En cada buque se constituirá un Comité de Higiene y Seguridad (C.H.S.) compuesto por cinco miembros: Primer Oficial de Puente, Primer Oficial de Máquina, Delegado de Buque, un Tripulante de Maestranza y otro Subalterno, ambos elegidos en Asamblea.

Sus funciones serán las fijadas en el Artículo 8.º de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por la Orden de 9-3-1971.

Art. 35.—*Derecho de Reunión.*

Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando en todo caso, a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la reunión ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Art. 36.—*Delegado Sindical.*

El tripulante que resulta elegido por la dotación, como representante sindical de la misma, podrá ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, a salvo siempre sus obligaciones de trabajo, teniendo en cuenta cuando se trate de convocar una reunión a bordo, lo establecido en el artículo anterior.

Art. 37.—*Acceso al Buque de Representantes Sindicales.*

En cualquier momento, durante la estancia del buque en puerto y aprovechando el servicio de enlace con tierra que la Empresa tiene establecido, un responsable de cualquier Sindicato o Central Sindical legalmente reconocidos, una vez acreditada su condición ante los representantes de la Empresa, podrá efectuar visitas a bordo a fin de cumplir con sus funciones como tal a petición del Delegado de Buque.

Junto al representante sindical podrá acudir al buque un Asesor Jurídico.

Estas visitas podrán realizarse siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales, a bordo y cuando el Delegado Sindical del Buque lo estime oportuno.

Art. 38.—*Excedencia Especial.*

El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en la estructura organizativa de cualquier sindicato legalmente reconocido, podrá solicitar excedencia. Esta se otorgará durante el tiempo que figure el tripulante en el desempeño del cargo de que se trate. A los desembarcados por aplicación de este artículo se les respetará de cara a su futura reincorporación, la antigüedad y demás derechos adquiridos.

CUADRO DE RETRIBUCIONES AÑO 1984

BUQUE «ISLA DE MARNAY»

	<i>Sueldo profesional Incluid. Plus Guardia</i>	<i>Horas Extras Garantizadas</i>	<i>Sumas</i>	<i>Valor Hora Extra</i>
Capitán	189.980,00	34.940,00	224.920,00	1.805
Jefe de Máquinas	175.780,00	34.940,00	210.720,00	1.672
Primeros Oficiales	126.650,00	42.580,00	169.230,00	921
Segundos Oficiales	111.370,00	28.430,00	139.800,00	812
Contraamaestre)				
Calderetero)	77.520,00	18.560,00	96.080,00	540
Bombero)				
Ayudante Bombero	70.970,00	16.900,00	87.870,00	492
Marinero	70.970,00	9.830,00	80.800,00	492
Engrasador	70.970,00	6.550,00	77.520,00	492
Mozo	67.690,00	7.640,00	75.330,00	466
Cocinero	77.520,00	25.110,00	102.630,00	540
Camarero	70.970,00	28.390,00	99.360,00	492
Ayudante Cocina	70.970,00	15.290,00	86.260,00	492

CUADRO DE RETRIBUCIONES AÑO 1985

BUQUE «ISLA DE MARNAY»

	<i>Sueldo profesional Incluid. Plus Guardia</i>	<i>Horas Extras Garantizadas</i>	<i>Sumas</i>	<i>Valor Hora Extra</i>
Capitán	203.278,00	37.386,00	240.664,00	1.931
Jefe de Máquinas	188.085,00	37.385,00	225.470,00	1.789
Primeros Oficiales	135.515,00	45.561,00	181.076,00	985
Segundos Oficiales	119.166,00	30.420,00	149.586,00	869
Contraamaestre)				
Calderetero)	82.946,00	19.860,00	102.806,00	578
Bombero)				
Ayudante de Bombero	75.938,00	18.083,00	94.021,00	526
Marinero	75.938,00	10.518,00	86.456,00	526
Engrasador	75.938,00	8.008,00	83.946,00	526
Mozo	72.428,00	8.174,00	80.602,00	499
Cocinero	82.946,00	26.868,00	109.814,00	578
Camarero	75.938,00	30.377,00	106.315,00	526
Ayudante Cocina	75.938,00	16.360,00	92.298,00	526

Disposición Adicional

Toda duda, cuestión o discrepancia que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación en todo o en parte en el cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes de ambas partes, económica y social, sin que la composición de cada representación pueda exceder de tres personas.

La parte que suscite la controversia comunicará a la contraparte, por escrito, el objeto de la misma, como asimismo, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para formar parte de la antedicha Comisión Paritaria.

La contraparte acusará recibo de la anterior comunicación escrita en término del quinto día natural, a contar desde aquel en que entró en conocimiento directo de ella, notifican-

do a su vez el nombre y apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para completar la Comisión Paritaria.

Reunida la Comisión así formada, tan pronto como ello sea posible, intentará llegar a un acuerdo en el plazo de diez días naturales como máximo, en punto a cuál ha de ser la interpretación ajustada de la cláusula de la divergencia planteada.

Disposición Adicional

El presente Convenio, cumple lo dispuesto en el Real Decreto n.º 2.001/83 de 29 de julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4.ª del Estatuto de los trabajadores.

Circular de Régimen Interior Núm. 1/79

Plan de Promoción a la Enseñanza

Ademum al Convenio Colectivo

Bases Generales

Art. 1.—*Beneficiarios.*

A partir del próximo Curso Académico se establece el presente *Plan de Promoción de la Enseñanza*, que denominaremos de «Igualdad de Oportunidades» al que podrá acogerse libremente todo el Personal que pertenezca con *Carácter Fijo a la Plantilla de la Empresa*, en favor de sus hijos e hijas legítimos, legitimados o adoptivos y hermanos y hermanas huérfanos, que vivan a sus expensas.

Todos los beneficiarios de este Plan podrán acogerse a estas bases a partir del primer nivel de E.G.B.

Art. 2.—*Aportación.*

El Personal fijo de la plantilla que opte por acogerse a estos beneficios, realizará una aportación para los gastos de enseñanza del o de los beneficiarios, a su cargo, con un límite máximo del 5 % de todos sus haberes brutos, percibidos de la NAVIERA durante el año natural de iniciación del Curso Escolar.

Todos aquellos gastos de enseñanza que excedieran de dicho límite del 5 % y hasta la cantidad que la Empresa otorga bajo el con-

cepto de Asistencia Económica, Artículo 4, serán por cuenta de la Empresa.

Art. 3.—*Estudios.*

Los beneficiarios de nuestro Plan, indicados en el Artículo 1.º, podrán cursar cualquier clase de estudios religiosos, académicos, de formación profesional o meramente educativos y en cualquiera de sus grados elemental, medio o superior.

A título enunciativo, quedan por tanto incluidos la formación de Educación General Básica, Bachillerato Laboral y Superior, toda clase de carreras eclesiásticas, universitarias, técnicas y en especial los estudios de Náutica, en sus ramas de Puente, Máquinas y Radiotelegrafía, así como a Universidades Laborales y Centros de formación Profesional, y en fin cualesquiera otras clases de disciplina, enseñanzas o artes, tales como Secretariado, Asistencia Social, Delineación Contabilidad, Taquigrafía, Idiomas, etc.

Quedan excluidos del ámbito de este Plan los cursos de Doctorado, aplicaciones de estudios, oposiciones y similares, salvo que para cada caso en concreto y atendidos debidamente el expediente académico y demás circunstancias por la Dirección de la NAVIERA se dispusiera otra cosa.

Art. 4.—*Asistencia Económica.*

Se fija una asistencia económica para estudiantes comprendidos entre 1.º de E.G.B. y C.O.U., entendiéndose que los mismos realizan estudios de Educación General Básica, Bachillerato Superior u otros o igualmente Universidad Laboral en régimen de internado o a cargo de la misma, de un total de 35.000 pesetas por curso escolar de las que se retraerá una cantidad igual al 5 % de los ingresos totales del tripulante, como queda indicado en el Artículo 2.º

En esta cifra se han considerado Matrículas, Tarifas de colegio privado, y libros de texto.

Se fija una asistencia económica para estudiantes comprendidos entre la edad de los 17 a 25 años, entendiéndose que los mismos realizan estudios de Educación Superior, Universitaria o Técnica, pero siempre en localidades distintas a la residencia de sus padres o educadores, de un total de 45.000 Pesetas en el

domicilio y de 80.000 Pesetas fuera de su domicilio por curso escolar, de las que se retraerá una cantidad igual al 5 % de los ingresos totales del tripulante como queda indicado en el Artículo 2.º En esta cifra se han considerado matrículas libros de texto y Pensión o Colegio Mayor.

A efectos económicos, los hijos subnormales tendrán la misma consideración de beneficiarios como si efectuasen estudios de entre los comprendidos en los párrafos anteriores, pero siempre que acudan a un Centro de Recuperación.

En estas cifras resultantes, la Empresa se reserva el derecho de efectuar la deducción correspondiente, que proceda en cada caso, si no se demuestra documentalmente que los costes reales por cada educando superan los mínimos establecidos.

a) *Becas*.—La asistencia económica de este Plan es compatible con toda clase de Becas, Bolsas de Estudio y Auxilios a la Enseñanza, cuyos importes se computarán sólo en un 50 % de forma que se detraiga su mitad de la cantidad a cargo de la NAVIERA, quedando la otra en favor del beneficiario.

b) *Liquidación*.—Previa su completa y detallada justificación, a juicio de la Empresa, la ayuda económica será abonada en los meses de enero y abril, efectuándose su liquidación final al término del Curso Escolar.

c) *Supresión*.—No obstante el criterio de Flexibilidad que ha de seguirse cuando a juicio de la Dirección de la Empresa debidamente considerados la clase de estudios y su grado, el aprovechamiento del educando fuese inferior al medio normal, cesará la ayuda económica que se establece por el presente plan. En especial y salvo en casos muy excepcionales, los cursos superiores de cada enseñanza, deberán aprobarse íntegramente en las convocatorias autorizadas para cada uno de ellos, sin perder curso. Por una sola vez la elección de unos estudios más asequibles a las condiciones del educando, después de iniciados otros, no dará lugar a la cesación de la asistencia económica de la Empresa, pero obligarán a cursar los estudios elegidos de forma que todas las asignaturas sean aprobadas dentro del año escolar correspondiente. Queda bien entendido que, la ruptura del vínculo la-

boral entre la NAVIERA y su Personal, produce la suspensión automática de los auxilios económicos derivados de este Plan.

Art. 5.—*Procedimiento*.

Quienes opten por el Plan deberán formular la correspondiente solicitud a la Dirección de la Empresa, a través de los Capitanes de sus buques, si estuvieran embarcados en ese momento, o directamente si se encontrasen en cualquier otro destino, vacaciones, enfermedad o expectación de embarque, cumplimentado a tal efecto el impreso que se determine por cada uno de los beneficiarios a su cargo, considerándose cualquier falta de veracidad en la misma como MUY GRAVE a efectos disciplinarios. Estas peticiones deberán ser presentadas antes del día 1.º de septiembre de cada año. Juntamente con la documentación precisa para acreditar el primer percibo de asistencia económica, habrán de presentarse a esta Dirección todos los justificantes de la matriculación e iniciación del curso correspondiente, así como la justificación de la localidad en que se encuentra ubicado el mismo, señalando al propio tiempo el lugar de residencia de sus Padres o Educadores.

1904

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1984, adoptó el siguiente acuerdo: Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 19 de junio de 1969, sobre renovación de cargos de la Justicia Municipal se hacen los siguientes Nombramientos correspondientes al Partido Judicial de Santander Núm. 3.

Nombramientos

Provincia de Santander.—Partido Judicial de Santander Núm. Tres

Ribamontán al Mar

Juez de Paz.—D. Marcelino Aja Acero.

Juez de Paz Sustituto.—D. Saturnino Crespo Viadero.

Fiscal de Paz.—D. Gerardo Navarro Humara

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Alberto Navarro Campo.

Ribamontán al Monte

Juez de Paz.—D. Luis Palacios Cruz.

Juez de Paz Sustituto.—D. Antonio Palacios Presmanes.

Fiscal de Paz.—D. Jerónimo Usle Ahedo.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Manuel Hoz Piris.

Riotuerto

Fiscal de Paz.—D. Víctor Muñoz Valle.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Felipe Lombo Alba.

San Pedro del Romeral

Juez de Paz.—D. Delfín Ibañez Alonso.

Juez de Paz Sustituto.—D. Felipe Gómez Ruiz.

Fiscal de Paz.—D. José Orla Ortiz.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Bernardo Martínez Ortiz.

San Roque de Riomiera

Juez de Paz.—D. Joaquín Francisco López Ruiz.

Juez de Paz Sustituto.—D. Aurelio Abascal Marañón.

Fiscal de Paz.—D. Manuel Jesús Samperio Pérez.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. José Fernández Cobo.

Santa María de Cayón

Juez de Paz.—D. Angel Llano Llada.

Juez de Paz Sustituto.—D. José Luis Colsa Diego.

Fiscal de Paz.—D. José Domingo Pedrero.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Rafael Morales Liguete.

Santurce de Toranzo

Juez de Paz.—D. Antonio Peña Diego.

Juez de Paz Sustituto.—D. Ramón Villegas Pelayo.

Fiscal de Paz.—D. Enrique Gómez Ordoñez.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Manuel Martínez Bustillo.

Puente Viesgo

Juez de Paz.—D. Felipe Puente García.

Juez de Paz Sustituto.—D. Luis Cavia Amezqueta.

Fiscal de Paz.—D. Manuel Cobo Pellón.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Germán Peña Gutiérrez.

Luenta

Juez de Paz.—D. Primitivo Madrazo Díaz.

Juez de Paz Sustituto.—D. Joaquín Ibañez Gómez.

Fiscal de Paz.—D. Ventura Fernández Díaz.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. José Luis González Ruiz.

Castañeda

Juez de Paz.—D. Abilio Alonso Díez

Juez de Paz Sustituto.—D. Nicolás Molino Samperio.

Fiscal de Paz.—D. Joaquín López Rucabado.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Domingo Crespo Cobo.

Villafufre

Juez de Paz.—D. Antonio Alonso Velasco.

Juez de Paz Sustituto.—D.^a M.^a Begoña Fernández Pérez.

Fiscal de Paz.—D. Cristóbal López Gómez.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Manuel Fernández Madrazo.

Vega de Pas

Juez de Paz.—D. José Antonio Sañudo Diego.

Juez de Paz Sustituto.—D. Juan Bautista Martínez Lavín.

Fiscal de Paz.—D. Andrés Pelayo Pérez.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Baldomero Pérez Mantecón.

Selaya

Juez de Paz.—D. Gumersindo García González.

Juez de Paz Sustituto.—D. Antonio Cobo Diego

Fiscal de Paz.—D. Patricio Fernández Abascal.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Juan García Gutiérrez.

Saro

Juez de Paz.—D. Valeriano Pérez Ruiz.

Juez de Paz Sustituto.—D. Angel Como Pérez.

Fiscal de Paz.—D. Manuel Trueba Ruiz.

Fiscal de Paz Sustituto.—D. Fidel Sainz Pérez.

Burgos, 14 de diciembre de 1984

El Secretario del Gobierno

Firmado: José M.^a Hervás

1896

JEFATURA DE PUERTOS Y COSTAS

(Anuncio)

Expediente núm. S - 23/107

Por el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, ha sido solicitada la utilización de terrenos anejos al Faro de Cabo Mayor, para parque público, término municipal de Santander.

Lo que se anuncia en éste periódico oficial y en un periódico de la localidad, para que por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las obras de que se trata, se exponga cuanto a su derecho convenga en el Ayuntamiento de Santander, o en la Jefatura de Puertos y Costas, sita en calle de Vargas, 53-10.^a planta, Santander, durante el plazo de 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Se hace constar que durante el referido plazo, el proyecto estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Santander y en el Organismo estatal citado.

Santander, 18 de diciembre de 1984

El Ingeniero Jefe,

Firmado:: Manuel Labastida Villar

Nota: Los gastos de inserción corren de cuenta del peticionario, cuyo domicilio es: Ayuntamiento de Santander, y remitir a esta Jefatura dos ejemplares del Boletín que inserte el anuncio.

1908

DELEGACION DE HACIENDA
CANTABRIA

(Anuncio Oficial)

Habiéndose modificado la composición de la plantilla del personal de la Zona de Recaudación de Tributos del Estado 1.^a de Santander, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969, a continuación se detalla dicho personal con la categoría que corresponde a cada uno, así como el número de la tarjeta de identidad asignado a los mismos, según previene el artículo 43.7 de dicho Estatuto.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Categoría</i>	<i>N.º tarjeta identidad</i>
D. Fernando Diego Rivero	Oficial de 1. ^a - Oficial Mayor	39/7
D. José Luis García Peña	Oficial de 1. ^a	39/1
D. Jesús García Peña	Oficial de 1. ^a	39/2
D. Alejandro José M. ^a Mier Pérez	Oficial de 1. ^a	39/5
D. Ismael Sousa Don	Oficial de 2. ^a	39/3
D. Teodoro Alvarez S. Miguel	Oficial de 2. ^a	39/4
D. ^a Guadalupe García S. Bartolomé	Oficial de 2. ^a	39/6
D. Miguel Cimavilla Incera	Oficial de 2. ^a	39/8
D. Emilio Santander García	Oficial de 3. ^a	39/9
D. Santiago López Quijano	Oficial de 3. ^a	39/10
D. Eduardo Setién Gómez	Oficial de 3. ^a	39/11
D. Miguel Angel Casar Casar	Auxiliar de Oficina	39/12

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes y autoridades, ante los que deban acreditar su condición y personalidad, y solicitar, en su caso, de estas últimas, el auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 del mencionado Estatuto.

Santander, 18 de diciembre de 1984

El Delegado de Hacienda Especial,

1913

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Cédula)

En el expediente 628/84-E seguido contra D. MELCHOR GOMEZ GOMEZ consta acta que copiada en su parte bastante dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a D. MELCHOR GOMEZ GOMEZ, domiciliado en Galizano-Ribamontán al Mar por infracción de Ley Básica de Empleo, se propone sanción de pérdida de prestaciones y se da plazo de 15 días para presentación de escrito de descargos».

Con fecha 6-11-84 se dicta Resolución confirmando propuesta. Y para que sirva de notificación a D. MELCHOR GOMEZ GOMEZ, domiciliado últimamente en Galizano-Ribamontán al Mar, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en Boletín Oficial de la Provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 20 de noviembre de 1984. 1766

El Secretario,

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Cédula)

En el expediente S-427/84 seguido contra TECNIVERSAN, S.A., consta Acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a TECNIVERSAN, S. A.,

domiciliada en Menchubel, 13-bajo-SANTANDER, por infracción de leyes sociales, se propone sanción de 15.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Se dictó resolución en 29-11-84.

Y para que sirva de notificación a TECNIVERSAN, S. A., domiciliada últimamente en Menchubel, 13-bajo. SANTANDER, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en Boletín Oficial de la Provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 7 de diciembre de 1984. 1879

El Secretario,

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Cédula)

En el expediente S-352/84 seguido contra LORENZO CASUSO MARTINEZ, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a LORENZO CASUSO MARTINEZ, domiciliado en Hernán Cortés, 49-SANTANDER, por infracción de leyes Sociales, se propone sanción de 25.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Se dictó resolución en 14-11-84.

Y para que sirva de notificación a LORENZO CASUSO MARTINEZ domiciliado últimamente en Hernán Cortés, 49-SANTANDER, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 7 de diciembre de 1984. 1878

El Secretario,

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Cédula)

En el expediente 525/84-E seguido contra D. JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA,, Hostelería, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción, levantada a D. JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA, domiciliado en Camping de Somo - Ribamontán al Mar, por infracción de Leyes Laborales, se propone sanción de 25.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Con fecha 5 de noviembre de 1984 se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a D. JOSE ANTONIO ALVAREZ GARCIA, domiciliado últimamente en Camping de Somo, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en Boletín Oficial de la Provincia se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 20 de noviembre de 1984. 1767

El Secretario,

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Cédula)

En el expediente S-311/84 seguido contra FELISA GONZALEZ RASCON, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a FELISA GONZALEZ RASCON, domiciliada en P.º de la Marina Española - SUANCES, por infracción de Leyes Sociales, se propone sanción de 8.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

En este acta se dictó resolución en 9-11-84.

Y para que sirva de notificación a FELISA GONZALEZ RASCON, domiciliada últimamente en P.º de la Marina Española - SUANCES, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en El Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 29 de noviembre de 1984.

1799

El Secretario,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

(Cédula)

En el expediente SS-890/84 seguido contra LUIS GARRIDO LABRADOR «Bar Tía María»,

consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de INFRACCION levantada a LUIS GARRIDO LABRADOR «Bar Tía María», domiciliado en Daoiz y Velarde, 13-bajo, por infracción de Seguridad Social, se propone sanción de CINCUENTA MIL pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a LUIS GARRIDO LABRADOR, domiciliado últimamente en DAOIZ Y VELARDE, 13 - Bajo hoy en ignorado paradero a efectos de inserción en EL TABLON DE ANUNCIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1820

El Jefe de la Inspección,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

(Cédula)

En el expediente L-278/84, seguido contra LUIS GARRIDO LABRADOR, «Bar Tía María», consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de LIQUIDACION levantada a LUIS GARRIDO LABRADOR, «Bar Tía María», domiciliado en Daoiz y Velarde, 13 - bajo, por liquidación de Seguros Sociales, relativa a la trabajadora D.ª FRANCISCA VELASCO AGUDO y por el período 11-01-82 a 31-12-82, que asciende a un total de pesetas ciento ochenta y siete mil siete (187.007) y se da plazo de quince días para la representación de escritos de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a LUIS GARRIDO LABRADOR, «Bar Tía María», domiciliado últimamente en Daoiz y Velarde, 13 - bajo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se expide la presente cédula de Notificación en Santander, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1821

El Jefe de la Inspección,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

(Cédula)

En el expediente L-277/84 seguido contra LUIS GARRIDO LABRADOR, «Bar tía María» consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Liquidación levantada a LUIS GARRIDO LABRADOR, «Bar Tía María», domiciliado en Daoíz y Velarde, 13-bajo, por liquidación de Seguros Sociales, relativa a la trabajadora D.^a FRANCISCA VELASCO AGUDO, y por el período año 1983, que asciende a un total de pesetas DOSCIENTAS ONCE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a LUIS GARRIDO LABRADOR, «Bar Tía María», domiciliado últimamente en Daoíz y Velarde, 13-bajo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento se expide la presente cédula de Notificación en Santander, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1822

El Jefe de la Inspección,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

(Cédula)

En el expediente L-276/84 seguido contra LUIS GARRIDO LABRADOR, «Bar Tía María», consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Liquidación levantada a LUIS GARRIDO LABRADOR, «Bar Tía María», domiciliado en Daoíz y Velarde, 13-bajo, por liquidación de Seguros Sociales, relativa a la trabajadora D.^a FRANCISCA VELASCO AGUDO, y por el período 1-1-84 a 23-8-84, que asciende a un total de pesetas CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (155.387) y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a LUIS GARRIDO LABRADOR, «Bar Tía María», domiciliado últimamente en Daoíz y Velarde, 13-bajo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento, se expide la presente cédula de Notificación en Santander, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1823

El Jefe de la Inspección,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

(Cédula)

En el expediente SH-549/83, seguido contra MAREJOTE, S. A., consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Infracción levantada a MAREJOTE, S. A. (Discoteca Albatros), domiciliada en Panamá, 7 por infracción de Seguridad e Higiene, se propone sanción de CINCUENTA MIL pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a MAREJOTE, S. A. (Discoteca Albatros), domiciliado en C./Panamá, 7, hoy en ignorado paradero a efectos de inserción en Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1824

El Jefe de la Inspección,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

(Cédula)

El expediente SS-417/83, seguido contra LUZ MARIA PEREZ BALBONTIN, «Pum la Fama», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Infracción levantada a LUZ MARIA PEREZ BALBONTIN, domiciliada en General Dávila, 324, Portal 3 por infracción de Seguridad Social, se propone sanción de VEINTICINCO

MIL pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a LUZ MARIA PEREZ BALBONTIN, domiciliada últimamente en General Dávila, 324, Portal 3, hoy en ignorado paradero a efectos de inserción en Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1825

El Jefe de la Inspección,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

(Cédula)

En el expediente SS-909/84 seguido contra Bar del Camping «EL FORTIN», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Infracción levantada a BEGOÑA PEREIRA GOMEZ, domiciliada en San Juan de la Canal, por infracción de Seguridad Social, se propone sanción de VEINTICINCO MIL pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a BEGOÑA PEREIRA GOMEZ, «Bar el Fortín», domiciliado últimamente en San Juan de la Canal, hoy en ignorado paradero a efectos de inserción en Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1826

El Jefe de la Inspección,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

(Cédula)

En el expediente LA-291/84, seguido contra BEGOÑA PEREIRA GOMEZ, «Bar el Fortín», consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Liquidación levantada a BEGOÑA PEREIRA GOMEZ, domiciliada en San Juan de la Canal,

por liquidación de Seguros Sociales, relativa a la trabajadora BEGOÑA PEREIRA GOMEZ y por el período 01-7-84 a 30-09-84, que asciende a un total de pesetas TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO y se da plazo de quince días para la resentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a BEGOÑA PEREIRA GOMEZ, «Bar el Fortín», domiciliado últimamente en San Juan de la Canal, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento, se expide la presente cédula de Notificación en Santander, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1827

El Jefe de la Inspección,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

(Cédula)

En el expediente SO-706/84 seguido contra Estudios y Construcciones, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Obstrucción levantada a Estudios y Construcciones, domiciliada en Avda. Pedro San Martín, s/n., por infracción de Acción Inspectora, se propone sanción de CINCUENTA MIL pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Estudios y Construcciones, domiciliado últimamente en Avda. Pedro San Martín, s/n., hoy en ignorado paradero a efectos de inserción en Tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1828

El Jefe de la Inspección,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

(Cédula)

En el expediente SO-707/84, seguido contra MATEO PINILLOS DIEZ DEL VALLE consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Obstrucción levantada a MATEO PINILLOS DIEZ DEL VALLE, domiciliada en Barrio San Martín, 33, por infracción de Obstrucción Labor inspectora, se propone sanción de CINCUENTA MIL Pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a MATEO PINILLOS DIEZ DEL VALLE domiciliado últimamente en Barrio San Martín, 33, hoy en ignorado paradero a efectos de inserción en Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1829

El Jefe de la Inspección,

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

(Cédula)

En el expediente SO-709/84 seguido contra CIRPER, S. L., consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Obstrucción levantada a CIRPER, S. L., domiciliada en J. José Pérez del Molino, 2, por infracción de Obstrucción labor inspectora, se propone sanción de CINCUENTA MIL pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a CIRPER, S. L., domiciliada últimamente en J. José Pérez del Molino, 2 hoy en ignorado paradero a efectos de inserción en Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a veintiseis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1830

El Jefe de la Inspección,

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Cédula)

En el expediente 454/84-E seguido contra

D. CARLOS PUERTAS ROYANO, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Infracción, levantada a D. CARLOS PUERTAS ROYANO, domiciliado en Vázquez de Mella, 12-2.º izqda. Santander, por infracción de Ley Básica de empleo, se propone sanción de pérdida prestaciones y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Con fecha 14 de diciembre se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a D. CARLOS PUERTAS ROYANO, domiciliado últimamente en Vázquez de Mella, 12-2.º izqda. de Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 20 de diciembre de 1984. 1922

El Secretario,

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Cédula)

En el expediente F-373/84 seguido contra ELOINA FERNANDEZ PRIETO, consta acta que, copiada en su parte bastante dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de E-373/84, levantada a ELOINA FERNANDEZ PRIETO, «Cafetería Aeropuerto», domiciliada en Aeropuerto de Parayas, por infracción de Leyes Laborales, se propone sanción de 25.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Con fecha 25 de enero del 84 se dicta Resolución por esta Dirección Provincial confirmando la sanción.

Y para que sirva de notificación a ELOINA FERNANDO PRIETO, domiciliada últimamente en Cafetería del Aeropuerto. Aeropuerto de Parayas, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 4 de diciembre de 1984.

1819

El Secretario,

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Cédula)

En el expediente E-451/84, seguido contra FELIPE MIGUEL GARCIA consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Infracción SE-503/84, levantada a FELIPE MIGUEL GARCIA, domiciliado en Cisneros, 17-2.º - Santander, por infracción de Leyes Laborales, se propone sanción de 110.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

En fecha 2 de noviembre se dicta Resolución por esta Dirección confirmando la sanción.

Y para que sirva de notificación a FELIPE MIGUEL GARCIA, domiciliado últimamente en Cisneros, 17-2.º, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 28 de diciembre de 1984.

1934

El Secretario,

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE SANTANDER

(Cédula)

En el expediente E-421/84 seguido contra ESTEBAN RECIO QUINTANA, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción SE-265/84 bis, levantada a ESTEBAN RECIO QUINTANA, domiciliado en Avda. Castañeda, 25 - Santander, por infracción de Leyes laborales, se propone sanción de 101.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Con fecha 29 de octubre se dicta resolución por esta Dirección confirmando la sanción.

Y para que sirva de notificación a ESTEBAN RECIO QUINTANA, domiciliado últimamente en Avda. Castañeda, 25, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 28 de diciembre de 1984.

1939

El Secretario,

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE REINOSA

(Recaudación)

D. Alberto José Mateo del Peral, Recaudador de Tributos e Impuestos del Estado en la Zona de Reinosa (Cantabria).

HACE SABER: que por esta Recaudación de Tributos del Estado se tramitan expedientes ejecutivos de apremio administrativos contra los deudores al Tesoro Público, los cuales se encuentran en ignorado paradero, por los conceptos y cuotas tributarias que a continuación se indican:

— LUIS ANDRES CALDERON SECO: Concepto, Urbana, Ejercicio 1984, importe por principal, 500 ptas.; último domicilio conocido C/Carretera sin número, Mataporquera. Valdeolea.

— BENITO CASTRO RUIZ: Concepto, varios capítulos III, Ejercicio 1984, importe por principal 8.000 ptas.; último domicilio conocido, Salces. Campoo de Suso.

— JULIAN GONZALEZ SANTIAGO: Concepto, Urbana, Ejercicio 1983, importe por principal 5.646 ptas.; último domicilio conocido C/Ramón y Cajal sin número. Reinosa.

— EL MISMO: Concepto, Urbana, Ejercicio 1983, importe por principal 125 ptas.; último domicilio conocido C/Ramón y Cajal, sin número. Reinosa.

— LEOCADIO LANTARON GUTIERREZ: Concepto, Renta P. F., Ejercicio 1984, importe por principal 10.265 ptas.; último domicilio conocido Valdeprado del Río.

— CARMEN PEÑA CORRAL: Concepto, varios Capítulos III, Ejercicio 1984, importe por principal 1.000 ptas.; último domicilio conocido, Reocín de los Molinos. Valdeprado del Río.

— FRANCISCO PIGNALELLI ALDO: Concepto, Urbana, Ejercicio 1983, importe por principal 7.621 ptas.; último domicilio conocido, C/Río núm. 1, Mataporquera. Valdeolea.

— LUIS ALBERTO RAMOS GONZALEZ: Concepto, Urbana, Ejercicio 1983, importe por

principal 1693 ptas., último domicilio conocido, Carretera Matamo-Bolmir, Matamorosa. Ayuntamiento de Enmedio.

— VICENTE RAMOS DEL RIO: Concepto, Transmisiones Patrimoniales, Ejercicio 1982, último domicilio conocido C/José María Perea núm. 3-3.º. Reinosa. Importe por principal 254.856 ptas.

— ANTONI REGUERA FEO: Concepto, Renta P. F. Ejercicio 1984, importe por principal 6.422 ptas. último domicilio conocido C/Ciudad Jardín sin número. Reinosa.

— Alfredo SAIZ FERNANDEZ: Concepto, Renta P. F., Ejercicio 1984, importe por principal 4.726 ptas.; último domicilio conocido, C./Fernando Arce núm. 27. Reinosa.

Este Contribuyente es requerido para que se persone por sí o por persona que le represente en esta Recaudación de Tributos del Estado, sita en Reinosa, calle Emilio Valle, 3 entresuelo derecha, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de su descubierto y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que de no comparecer, será declarado en *rebeldía*, transcurrido el plazo de ocho días, después de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa (Capitalidad de la Zona Recaudatoria de Reinosa), continuándose el procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su búsqueda, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 del vigente Reglamento General de Recaudación.

El deudor indicado podrá recurrir en reposición ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Cantabria, en Santander o interponer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

En el Procedimiento de apremio requerido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

Dado en Reinosa, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Recaudador

ANUNCIOS DE SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO
(CANTABRIA)

Anuncio de Concurso - Subasta

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veinte de diciembre de 1984 el PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS que han de regir la contratación del concurso de las obras de ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia CONCURSO, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO.—La ejecución de obras ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO, con arreglo al Proyecto Técnico y al Pliego de cláusulas económico-administrativas, aprobados por la Corporación en sesión del 7 de julio de 1984 y 20 de diciembre 1984, respectivamente.

DURACION DEL CONTRATO.—Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses a partir del siguiente día de la notificación de la ejecución definitiva.

TIPO.—ONCE MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS VEINTE PESETAS (11.286.220 ptas.), que con independencia de las demás circunstancias que servirán para adjudicar el concurso, también se tendrá en cuenta la mejora en baja.

PAGO.—Los pagos referidos a este concurso, se harán efectivos con cargo a la partida del Presupuesto ordinario de 1985 que se consignará para este fin.

FIANZA.—La fianza provisional se ha fijado en CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS PTAS. (197.862 ptas.) La fianza definitiva se fijará mediante aplicación de los porcentajes máximos del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—

Tanto el sobre A) Referencias, como el sobre B) Oferta Económica, se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de 9 a 13 durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El concurso será resuelto con arreglo al trámite establecido en la Cláusula 17 y demás preceptos de aplicación para la resolución de esta clase de concursos.

Modelo Proposición Económica

D., con domicilio en calle n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en nombre de, conforme acredito con) se comprometo a ejecutar las obras de ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARNUERO, en el precio de ptas. (en letra y cifras) con sujeción al proyecto técnico y Pliego de Condiciones económico-administrativas y con las garantías y mejoras que se especifican en la documentación presentada.

En a de de 1985

Arnuero, a 26 de diciembre de 1984.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO
(CANTABRIA)**

(Anuncio de Subasta)

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veinte de diciembre actual, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de REPARACION DE ACCESOS Y CIERRE DE FINCAS, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO.—Las obras de reparación de accesos y cierre de fincas, con arreglo a las unidades de obra que se enumeran en el Proyecto técnico aprobado por la Corporación Municipal.

TIPO.—CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS CATORCE PESETAS (4.836.414 ptas.), mejorado a la baja.

CURACION DE CONTRATO.—Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de SEIS MESES (6).

PAGO.—Con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto ordinario.

FIANZA.—La fianza provisional se cifra en la cantidad de CIEN MIL PESETAS. La fianza definitiva quedará fija por la cantidad que resulta de aplicar el cuatro por ciento del precio de la adjudicación definitiva.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—

En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

APERTURA DE PROPOSICIONES.—En el despacho del Sr. Alcalde, a las DOCE horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de Proposición

D. vecino de..... provisto de D.N.I. núm. enterado del Pliego de condiciones que han de regir para la subasta de se comprometo a con sujeción a los citados documentos, por la cantidad de (en letras y cifras).

Asimismo se comprometo a cumplimentar lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad

e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes sobre estatal y local.

Lugar y fecha.

Arnuero, a 24 de diciembre de 1984.

El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE BAREYO
(CANTABRIA)**

(Anuncio de Subasta)

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 21 de diciembre de 1984, el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de contratación del servicio de recogida de basuras en el Municipio de Bareyo, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO.—La adjudicación del Servicio de recogida domiciliar de basuras en el término municipal de Bareyo.

TIPO.—720.000 pesetas anuales, mejorado a la baja.

DURACION DEL CONTRATO.—Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva y por cuatro años.

PAGO.—Con cargo al Presupuesto ordinario, su pago se realizará por trimestres.

FIANZAS.—La fianza provisional se fija en 12.000 pesetas.

La fianza definitiva lo será mediante aplicación de los tipos máximos del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—En la Secretaría del Ayuntamiento en horas

de nueve a trece durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

APERTURA DE PROPOSICIONES.—En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de Proposiciones.

D. vecino de con D.N.I. núm., enterado del pliego de condiciones que rige la subasta para contratar el servicio de recogida de basuras en el Municipio de Bareyo, con sujeción al pliego mencionado y demás disposiciones de aplicación, ofrece la cantidad de pesetas anuales (en letra y en cifra), lugar, fecha y firma del proponente.

Ajo (Bareyo), a 26 de diciembre de 1984.

El Alcalde

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
(CANTABRIA)**

(Anuncio de Subasta)

Cumplidos los trámites a que hace referencia el artículo 615 del Código Civil, en relación a la Orden del Ministerio del Interior, de 14-2-1974, se convoca subasta por pujas a la llana, para la venta de los vehículos que se describen al final, y con arreglo a las siguientes prescripciones:

a) La subasta tendrá lugar en el Palacio Municipal, el día que haga los veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y hora de las 13.

b) Los vehículos se hallan depositados en el almacén municipal de La Llama y podrán ser examinados hasta el día anterior al fijado para la subasta.

c) Los licitadores vendrán obligados a constituir ante la Mesa de la subasta, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla para poder licitar.

d) La legalización de los vehículos, en su caso, será de cuenta del adjudicatario, así como las cargas que hubieren sobre ellos.

e) Los rematantes tienen obligación de entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. El importe de los anuncios será a cargo del adjudicatario.

f) Los vehículos adjudicados deberán ser retirados dentro del plazo de treinta días siguientes al de la celebración de la subasta. Los que no lo hayan sido retirados se entenderá que el adjudicatario renuncia de forma tácita a los mismos y a la cantidad abonada del remate.

g) La forma de subasta será individualizada para cada vehículo, y aquéllos que no sean adjudicados serán subastados a continuación, integrando un lote conjunto.

Vehículos:

- Once motocicletas marca Derby.
- Tres motocicletas marca Torrot.
- Doce motocicletas marca Mobillete.
- Diez motocicletas marca Vespino.
- Cuatro motocicletas marca Puch.
- Una motocicleta marca Gucci.
- Una motocicleta marca Gimson.
- Una motocicleta marca Honda.
- Diez bicicletas de varias marcas.

Torrelavega, 17 de diciembre de 1984.

El Alcalde

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTOÑA

(Edicto)

D. Andrés Díez Astrain Rodrigo, Juez de Primera Instancia de Santoña.

Por el presente HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio

para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las fincas que se expresan, en el Registro de la Propiedad de Santoña, instado por D. Aniceto Rodríguez Fuente, como mandatario verbal de sus tíos D. Isaac, Marcelina, Irene, Maximina, María y María del Carmen de la Fuente Sainz y de sus primos Jaime, Josefa, Miguel, Gabina y Ramón de la Fuente Teja:

URBANA. Casa compuesta de cuadra, piso principal y desván, radicante en el pueblo de Cubas, sitio del Regato de Tocar que mide por su frente y trasera once metros y cincuenta centímetros y por sus costados nueve metros. Rodeando a dicha casa ciento ocho carros o sea, una hectárea noventa y tres áreas y doce centiáreas de tierra prado y labrado, constituyendo una sola finca la casa y el solar que linda: Norte y Este, con su cerradura y carretera vecinal; Sur, con tapias y solar de herederos de D. Genaro Cagigal y por el Oeste con hacienda de D. Romualdo Oruña. Se encuentra libre de cargas y la última inscripción de dominio es de 23 de noviembre de 1887 a favor de D. Juan Sainz Salcines.

RUSTICA. Terreno antes erial y hoy prado, radicante en el pueblo de Cubas, en el barrio de Bárcenas, sitio del Regato de las Torcas, mide veinte áreas y linda: Norte, un regato; Sur, carretera; Este, senda peonil y Oeste, regato. Se encuentra libre de cargas y aparece inscrita a nombre de Doña Agapita Sainz Bayas siendo la última inscripción de fecha 3 de agosto de 1932.

Actualmente dichas fincas se describen así:

Rústica a prado y erial, en el pueblo de Cubas, Barrio de las Bárcenas, sitio de Regato de las Torcas, que ocupa dos hectáreas, once áreas y cinco centiáreas, que tiene enclavado en su interior una casa de labranza, que mide once metros y cincuenta centímetros de frente por nueve metros de fondo, o ciento tres metros y cincuenta decímetros cuadrados, compuesta de planta baja destinada a cuadra, piso y desván, y que todo ello como una sola finca linda: Norte, con carretera vecinal; al Sur, con Enrique Bayón; al Este, con carretera del pueblo; y al Oeste, con Reymesa, y Felipe Cobo Cobo y Enrique Bayón.

RUSTICA a prado y erial, sita en el pueblo de Cubas, en el Barrio de las Bárcenas, y sitio del Regato de las Torcas, y que ocupa

veintidos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, y que linda: Norte, Sur y Oeste, con carreteras vecinales; y al Este, con un regato.

En cuyo expediente y por resolución de esta fecha se ha acordado citar por medio del presente edicto a D. Genaro Gagigal, D. Romualdo Oruña, D. Enrique Bayón y D. Felipe Cobo Como y Reimesa y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la citación o publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Dado en Santoña a 17 de noviembre de 1984.

El Juez de 1ª Instancia *El Secretario*

JUZGADO DE DISTRITO DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(CANTABRIA)

(Edicto)

Expediente núm. 84/84

D. Juan Astarloa Sañudo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

CERTIFICO: Que en autos de juicio de faltas de este Juzgado núm. 84/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA. En San Vicente de la Barquera a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Juan José González Amondarain, Juez de Distrito Sustituto de esta Villa y su Comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 84/84, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal, y como denunciada, Janet Rosello, con domicilio en París, y como perjudicada ATESA, S. A., con domicilio en Santander, y como responsable directo la Compañía de Seguros «Mutua Popular del Automóvil», de Bilbao, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a JANET ROSELLO, a la pena de multa de diez mil pesetas, con arresto sustitutorio de siete días en caso de impago, a que indemnice a ATESA, S. A. en la cantidad de cuarenta y una mil seiscientos ocho pesetas y al pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Juan José González Amondarain.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y remitir al B. O. de la Provincia a efectos de notificación, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1832

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA
(CANTABRIA)

(Edicto)

Expediente núm. 104/84

D. Juan Astarloa Sañudo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

CERTIFICO: Que en autos de juicio de faltas de este Juzgado núm. 104/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA. San Vicente de la Barquera a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Juan José González Amondarain, Juez de Distrito Sustituto de esta Villa y su Comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 104/84, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal, y como denunciante y denunciado Antonio María Rebollo Fuentes, mayor de edad, casado, navegante; como denunciada y perjudicada, su madre Petra Araceli Fuentes Dosal, mayor de edad, casada, sus labores y ambos vecinos de esta Villa, y como denunciada María Victoria Fuentes Dosal, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Torrelavega, y

FALLO: Que debo condenar a ANTONIO MARIA REBOLLO FUENTES a la pena de tres días de arresto menor, debiendo indemnizar a Petra Araceli Fuentes Dosal en la cantidad que por asistencia médica en la Clínica Alba de Torrelavega, se acredite en ejecución de sentencia. Asimismo debo condenar y condeno a Petra Araceli Fuentes Dosal al pago de una multa de mil pesetas, con arresto sustitutorio de un día en caso de no hacerla efectiva, siendo condenados en costas por mitad e iguales partes ambos condenados. Y que debo absolver y absuelvo, como lo hago a María Victoria Fuentes Dosal.

Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Juan José González Amondarain.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y remitir al B. O. de la Provincia a efectos de notificación, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1831

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
SAN VICENTE DE LA BARQUERA
(CANTABRIA)

(Edicto)

Expediente núm. 140/84

D. Juan Astarloa Sañudo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

CERTIFICO: Que en el juicio de faltas de este Juzgado núm. 140/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA. En San Vicente de la Barquera a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Juan José González Amondarain, Juez de Distrito Sustituto de esta Villa y su Comarca, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 104/84, en el que son parte, además del Ministerio Fiscal, y como perjudicado Eusebio Antonio Zabala Elezcano, mayor de edad, casado, Ayudante de Laboratorio y vecino de Amorebieta;

como denunciado el súbdito alemán Hans Peter Graf, con residencia en Coesfeld; como responsable civil directo las Compañías de Seguros «Bilbao» de Bilbao y Ofesauto en representación de Deutsch Lloyd A. G. Munchen, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Hans Peter Graf a la pena de multa de cinco mil pesetas, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago y abono de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Juan José González Amondarain.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y remitir al B. O. de la Provincia a efectos de notificación, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1833

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
SANTOÑA

(Edicto)

Expediente núm. 47/84

D. Luciano Martínez Calvo, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander).

HAGO SABER: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 47/84 de los tramitados ante este Juzgado y a que se hará mención, se ha dictado la Sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. En la Villa de Santoña a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José María del Val Oliveri, Juez del Distrito de la misma, ha visto los presentes autos del juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado con el núm. 47/84 entre partes, de una y como DEMANDANTE, Dña. Ascensión Madrazo Alonso, mayor de edad, casada, sin profesión especial, representada por el Procurador D. Emilio Mateo Merino y dirigida por el Letrado D. Benito Huerta Argenta y,

de la otra, como DEMANDADOS, D. José María San Emeterio Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Moncalian, D. Alfredo Calleja Ahedo de las mismas circunstancias personales, D. Antonio Setién Madrazo, de iguales circunstancias, D. Antonio Pérez Vallinas, de iguales circunstancias, D. Marcelino González Herrería, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Moncalian, D. Gonzalo González Herrería, de iguales circunstancias, Dña. Eulalia Lastra Guillen, mayor de edad, labradora, viuda y vecina de Bárcena de Cicero, D. Pedro Moncalian Ruiz, mayor de edad, casado, productor y de igual domicilio, la Junta Vecinal de Moncalian, en la persona de su Presidente; todos ellos asistidos por el Letrado D. Rodolfo Sierra Mañueco y contra cualquiera persona desconocida e incierta a la que afectase la pretensión deducida en éste proceso, sobre declaración de derechos; y

FALLO: Que desestimando como desestimo las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva así como de falta de reclamación previa, alegadas por los demandados, y entrando a resolver sobre el fondo del asunto, debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones aducidas en la demanda interpuesta por el Procurador D. Emilio Mateo Merino en nombre y representación de Dña. Ascensión Madrazo Alonso, contra los demandados, así bien a cargo de éstos y en ejecución de Sentencia habrá de fijarse una indemnización a favor de la demandante por los posibles daños sufridos en su finca por la colocación de la tubería, indemnización que habrá de tener en cuenta lo dispuesto, digo, que habrá de tener en cuenta lo expuesto en el segundo considerando de esta Resolución, y de acuerdo con el criterio allí expuesto, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta Sentencia a los declarados en situación procesal de rebeldía, conforme a lo dispuesto en los arts. 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y su fijación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, personas desconocidas e inciertas a quienes afecte la pretensión deducida en el proceso, libro el presente en Santo-

ña a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
VILLACARRIEDO (CANTABRIA)

(Edicto)

Expediente núm. 216/84

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo, (Cantabria).

DOY FE: Que en los autos de Juicio verbal de faltas núm. 216/84, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En Villacarriedo a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Sr. D. Pedro Rodríguez Güemes, Juez de Distrito de esta demarcación ha visto los precedentes autos de Juicio de Faltas número 216/84, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra Ronald Frederick Link, en ignorado paradero en España, por posible falta de imprudencia.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Ronald Frederick Link, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de VEINTE MIL PESETAS DE MULTA o arresto sustitutorio de un día por cada dos mil pesetas o fracción que de las mismas deje impagadas, REPRESION PRIVADA, PRIVACION DEL PERMISO DE CONDUCIR POR TRES MESES, y al abono de las costas procesales causadas; y debo condenar y condeno a la Compañía Mannheimer Anónima de Seguros, como responsable Civil directa, a que indemnice a Arturo Queimados Grova, en la cantidad de 50.000 pesetas por los días que estuvo impedido y a María Paloma Gato Salas en la suma de 210.597 pesetas, cantidades que en defecto de la entidad aseguradora deberán ser abandonadas por el propio condenado y a las que será de aplicación el interés legal fijado en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

desde la fecha de esta resolución hasta la del completo abono de las mismas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, Ronald Frederick Link, en ignorado paradero, y su inserción en el B. O. de Cantabria, expido el presente en Villacarriedo a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1885

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE
VILLACARRIEDO (CANTABRIA)

(Edicto)

Expediente núm. 366/84

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo, (Cantabria).

DOY FE: Que en los autos de Juicio Verbal de faltas núm. 366/84, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. En Villacarriedo a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Sr. D. José Luis Ruiz Romero, Juez de Distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de Juicio de Faltas, núm. 366/84, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra José Rodríguez Fernández, mayor de edad y vecino de Lieja (Bélgica), por posible falta de imprudencia.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Rodríguez Fernández, como autor de una falta de imprudencia del artículo 600 del Código Penal, a la pena de CINCO MIL PESETAS DE MULTA, o arresto sustitutorio de un día por cada dos mil pesetas o fracción que de las mismas deje impagadas y al abono de las costas procesales, y debo condenar y condeno a la Compañía de Seguros OFESAUTO a que indemnice a Elena Ruiz Pozuelo en la cantidad de 28.847 pesetas, como responsable civil directa, que en su defecto deberán ser abonadas por el propio condenado y a las que se-

rá de aplicación el interés legal fijado en el artículo 921 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

FIRMADO: José Luis Ruiz Romero.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, José Rodríguez Fernández, en ignorado paradero en España, y su inserción en el B. O. de Cantabria, expido el presente en Villacarriedo a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1857

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 998/82

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 998/82, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a quince de junio de mil novecientos ochenta y tres, el Sr. D. Rómulo Marti Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños en colisión de vehículos, en el que han sido partes del Ministerio Fiscal, y como denunciado el súbdito inglés Keizh Morrison Murray, mayor de edad, casado, domiciliado en Chelmsford (Inglaterra); y como acusador particular el perjudicado, Francisco Gómez Revuelta, de 30 años de edad, casado, Funcionario, y con domicilio en Barrio Obrero del Rey, 24, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Keizh Morrison Murray, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños, ya definida, a la pena de: DIEZ MIL PESETAS DE MULTA o arresto sustitutorio en caso de impago, al pago de las COSTAS procesales, REPRESION PRIVADA, PRIVACION DEL PERMISO

DE CONDUCIR POR DOS MESES y a que indemnice a Francisco Gómez Revuelta en las cantidades de VEINTISEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS por daños corporales y de otras TRES MIL SETECIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS por daños en el ciclomotor, más el diez por ciento, de interés básico, desde la firmeza de esta sentencia, hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Keizh Morrison Murray, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 31/81

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 31/81, seguidos por hurto contra Isabel García Gutiérrez, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas sobre hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y la denunciada Isabel García Gutiérrez, nacida en San Felices de Buelna, el día 26 de octubre de 1951, casada, hija de Valentín y de María Paz, sus labores y vecina de Santander, con domicilio que tuvo en la calle Bajada de la Gándara, 1-4.º Derecha, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno a la denunciada Isabel García Gutiérrez, como

autora responsable de una falta de hurto ya definida, prevista y sancionada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de DIEZ DIAS de arresto menor y al pago de las costas procesales, debiéndose hacer entrega definitiva de la pulsera a su dueño Félix Toca Gómez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a la condenada Isabel García Gutiérrez y su publicación en el B. O. de esta Región, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 504/81

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado al número 504/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y uno. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños en accidente de circulación, contra el denunciado Alberto Antolín Quintana, de 19 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Marqués de la Hermita, 66-8.º F, en la actualidad prestando el Servicio Militar en la Escuela de Automovilismo del Ejército, C.C.M. Villaverde Alto, Madrid, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y la responsable civil subsidiaria Antonia Hurtado Valles, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se halla en paradero desconocido, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciante Alberto Antolín Quintana, como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y sancionada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de CINCO MIL PESETAS de multa o diez días de arresto sustitutorios en caso de impago y a las costas procesales, y a que indemnice a la perjudicada María Cristina Díez Revilla, en la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS y al perjudicado José Manuel González Castanedo en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESETAS más el diez por ciento de interés sobre mentadas cantidades hasta su total pago; con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de Antonia Hurtado Valles, a quien expresamente condeno al pago de las sumas dichas, en caso de insolvencia del denunciado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martín.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región, a fin de que sirva de notificación en forma a la Responsable Civil, en ignorado paradero, Antonia Hurtado Valles, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER**

(Edicto)

Expediente núm. 1.162/81

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos al núm. 1.162/81 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple, con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado José Antonio García Bolado, mayor de edad, vecino de Portugalete, en la actualidad en ignorado paradero, y el responsable civil subsidiario José Fernández Gorgolas, de igual vecindad y circunstancias, y como acusador particular, el perjudicado Emilio Alen Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, casado, albañil y vecino de Alcalá de Henares, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado José Antonio García Bolado como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y sancionada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de SIETE MIL PESETAS de multa o catorce días de arresto sustitutorios en caso de impago y a las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado Emilio Alen Rodríguez, en la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS más el diez por ciento de interés desde la firmeza de esta resolución, hasta su total pago; con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de José Fernández Gorgolas, a quien expresamente condeno al pago de mentada cantidad, en caso de insolvencia del denunciado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región a fin de que sirva de notificación en forma al condenado José Antonio García Bolado y Responsable civil subsidiario José Fernández Gorgolas, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes